CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CORPORACIÓN
CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

ANALISIS DEL SECTOR

MC-002-2025

OBJETO:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, JURÍDICA Y APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

MAYO DE 2026

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

1. INTRODUCCION

La función de compras de las entidades estatales, debe estar orientada a satisfacer las necesidades que presenta la entidad, de manera que se obtenga el mayor valor por el dinero público o inversión económica que representa el gasto de la contratación. Para cumplir con este objetivo, la corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, debe conocer claramente cuál es su necesidad y determinar la mejor manera en que el mercado puede satisfacerla.

Por tanto, el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 estableció como deber de las Entidades Estatales elaborar el análisis del sector durante la etapa de planeación de un proceso de contratación pública. El análisis de sector es el documento que orienta a la Corporación en la definición de los requisitos habilitantes y técnicos de su proceso, así como en la caracterización del mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación Pública, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y en la identificación de posibles riesgos del proceso de contratación.

En este orden de ideas, en el presente documento se presenta el estudio del sector para la contratación por la modalidad de SELECCIÓN MINIMA CUANTÍA, de la universidad pública y/o privada que se encargará de prestar apoyo técnico, jurídico y logístico en la convocatoria pública para elección del contralor distrital período 2026-2029.

2. ASPECTOS GENERALES

En cumplimiento del artículo 2 inciso 4 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificatorio del artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que salvo los concurso regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estas precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."

En concordancia con lo anterior, el artículo 272 de la Constitución política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, establece que es función de los concejos municipales y distritales elegir los contralores de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

El Artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR

GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", dispuso: "ARTÍCULO 11. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia."

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley. No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal. (…)

El artículo 6° del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", consagra que "La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales".

La Contraloría General de la República, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, con el propósito de tener seguridad jurídica en la interpretación del artículo antes referido formuló consulta con un mensaje de urgencia al Consejo de Estado, en los siguientes términos:

"1. ¿Cuál es el alcance, bajo la normativa antes señalada, de la facultad otorgada a la Contraloría General de la República en el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019? (…)

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp.11001-03-06-000-2019-00186-00), precisó:

"(…) Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando es la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...).

Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.

Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general. (...)".

El artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 "Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República", establece que las disposiciones contenidas en la misma son aplicables, en lo correspondiente, a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.

De conformidad con el artículo 5°, el numeral 1° del artículo 6°, y el artículo 10° de la Ley 1904 de 2018, la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali, se hará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, facultada para contar con una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación institucional de alta calidad; para lo cual se debe suscribir contrato o convenio con el fin de adelantar la convocatoria, adelantando las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la selección de la institución de educación superior en mención, para que, adelante todas las etapas del proceso.

Con fundamento en el Acto Legislativo 4 de 2019, artículo 6, el Contralor General de la República expidió el 18 de noviembre de 2019 la Resolución 0728, modificada por la Resolución 785 de 2021, mediante la cual desarrolló los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales, con fundamento en el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018, en los aspectos pertinentes.

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Con el marco constitucional y legal antes mencionado, en el mes de julio del 2025, se efectúo la Convocatoria para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali, para el período 2026-2029, la cual se desarrolló en sus diferentes etapas hasta la conformación de la terna, sin que la misma se pudiera culminar, teniendo en cuenta que se expidió la Resolución 200.2.2-073 del 10 de marzo de 2026, por la actual mesa directiva de la Corporación, subsanando el procedimiento como resultado del análisis integral de las preventivas efectuadas por la Procuraduría General de la Nación, de la cual se apartó la Segunda Vicepresidencia, con fundamento en esta decisión y dado que le corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación, adelantar las actuaciones pertinentes para materializar el mandato legal, así las cosas, queda establecida la

necesidad de contar con una institución o establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado en alta calidad institucional, para dar continuidad a la convocatoria pública, basado en el mérito, mediante procedimientos y medios técnicos, objetivos e imparciales, para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali, período 2026 - 2029, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia, garantizando los principios de igualdad, moralidad, legalidad, economía, eficacia, celeridad, transparencia, imparcialidad, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito, a partir de la etapa de inscripciones.

Adicionalmente el Consejo de Estado, mediante auto de fecha 27 de abril de 2026, dentro del Radicado:11001-03-15-000-2026-02498-001, en el numeral séptimo, ordena al Concejo Distrital de Cali para que ADELANTE, en un término máximo, perentorio e improrrogable tres (3) meses, el proceso de elección de contralor distrital de Santiago de Cali para el período 2026-2029, atendiendo a las etapas y reglas definidas en la Resolución 200.2.2-261 del veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), con estricta observancia de las disposiciones constitucionales que resulten aplicables; las previsiones de la Ley 1904 de 2018 y de la Resolución. 0728 de 2019 expedida por la contraloría General de la República; de los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, así como, aquellos que orientan la función de los cabildantes; y de las garantías que le asisten a los participantes de la convocatoria.

2.2. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

La economía de Colombia está estructurada en varios sectores que juegan un papel clave en su desarrollo y crecimiento. Estos sectores se dividen principalmente en tres grandes categorías:

Los sectores económicos en Colombia son:

- Sector Primario o Sector Agrícola
- Sector Secundario o Sector Industrial
- Sector Terciario o sector de prestación de Servicios

El sector primario está relacionado con la explotación de recursos naturales, como la agricultura, la ganadería, la minería y la pesca, actividades que han sido históricamente fundamentales para el país. El sector secundario, compuesto por la industria y la manufactura, incluye la transformación de recursos en productos terminados, como alimentos procesados, textiles y productos químicos. Finalmente, el sector terciario

abarca los servicios, un área que ha ganado relevancia en los últimos años, e incluye desde el comercio hasta los servicios financieros, el turismo y la tecnología. La interacción entre estos sectores contribuye al dinamismo económico de Colombia, que, a pesar de los desafíos, sigue siendo una de las economías más importantes de América Latina.

2.1.1. SECTOR ECONÓMICO IDENTIFICADO

El presente estudio contempla el análisis de las condiciones generales del sector terciario o de prestación de servicios. *"Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como por ejemplo de ellos tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el gobierno, etc."*

La "Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, indica que "The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas" es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica y que la versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V.14.080, traducida al español. Siguiendo la metodología indicada en la citada Guía, los servicios y/o bienes requeridos se encuentran identificados en los siguientes códigos:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80111700	Reclutamiento de personal
81111800	Servicio de sistemas y administración de componentes de sistemas
80101600	Gerencia de proyectos
43232300	Software de consulta y de gestión de datos

2.1.2. ANALISIS SECTORIAL

El sector económico al cual pertenece el objeto contractual del presente proceso corresponde al terciario o de servicios, dicho sector incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio de productos en general,

los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, servicios de diagnósticos de gestión y asesorías, los servicios profesionales, servicios de instalación, reparación, mantenimiento y el comercio de bienes en general. Este sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

De igual forma, en este sector se encuentran incluidos los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el que no se produce bienes materiales, sino que se proveen servicios para satisfacer necesidades que demande la entidad para el cumplimiento de las funciones que le son propias, de acuerdo con la misión institucional que pueden ser provistos por persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato o personas jurídicas.

El DANE publicó en febrero de 2025 la Encuesta Mensual de Servicios (EMS) con información comparativa de febrero de 2025 a febrero de 2026 y en marzo de 2026 publicó los resultados de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), con información de corte a febrero de 2026.

Estos documentos tienen como objetivo mostrar el desarrollo de los sectores de servicios y proveer información estadística relacionada con mercado laboral, ingresos y pobreza monetaria, así como de las características sociodemográficas de la población residente en Colombia. A través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo en ocupadas, desocupadas o población fuera de la fuerza laboral. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desempleo (TD) A continuación algunas consideraciones importantes de los documentos mencionados:

2.1.3. ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS (EMS)

- Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (Enero 2026p / enero 2025).

En enero de 2026, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con enero de 2025.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Total nacional
Enero 2026ᵖ / enero 2025

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)		Contribución (PP)	
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	-5,6	-5,9	0,0	0,3
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	4,1	5,1	-0,0	-1,0
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	7,9	7,5	0,4	-0,0
J	División 58	Actividades de edición	-11,5	-9,8	-1,6	-0,1
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	19,1	12,2	5,6	1,4
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	2,5	0,9	0,0	1,6
J	División 61	Telecomunicaciones	5,0	3,8	1,3	-0,0
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	4,7	2,7	2,0	0,0
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	4,1	5,0	-1,3	0,5
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	8,9	9,1	-0,1	-0,0
M	Clase 7310	Publicidad	3,9	3,9	-0,1	0,0
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	21,4	21,4	-0,0	0,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-9,6	-9,7	0,0	0,1
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	8,5	8,6	0,0	-0,1
P	Grupo 854	Educación superior privada	8,4	8,1	-0,1	0,4
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	0,9	1,0	-0,1	-0,0
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	6,9	6,1	0,8	-0,0
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	11,5	7,8	2,8	0,9

Fuente: DANE, EMS.
ᵖ Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

- Variación anual del personal ocupado total y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (enero 2026p / enero 2025)

En enero de 2026, ocho de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con enero de 2025.

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Enero 2026ᵖ / enero 2025

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total*	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	2,2	2,6	-2,0	1,5	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	-2,4	-0,2	0,5	-2,7	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-1,1	1,2	-1,7	-0,6	--
J	División 58	Actividades de edición	-11,4	-5,6	-3,9	-1,9	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	6,1	5,4	2,9	-2,1	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	0,7	-0,2	-0,4	1,3	--
J	División 61	Telecomunicaciones	-6,6	-4,4	-1,4	-0,7	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	0,8	-0,6	1,0	0,4	--
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	-0,8	0,2	0,6	-1,7	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-3,9	-1,1	-2,9	0,1	--
M	Clase 7310	Publicidad	0,7	0,4	-0,3	0,6	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	1,1	0,9	0,5	0,3	-0,5
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-7,4	-2,5	-4,7	-0,2	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	-2,7	-0,3	-1,6	-0,8	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	0,3	0,4	0,2	-0,0	-0,3
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	-1,0	-0,7	-0,1	-0,2	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	0,0	-0,1	0,2	-0,0	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-1,6	-0,9	-0,3	-0,4	--

Fuente: DANE, EMS.
ᵖ Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.
** Personal en misión aplica para la sección N, divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130.
*** Personal hora cátedra aplica para la sección P - grupo 854.
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

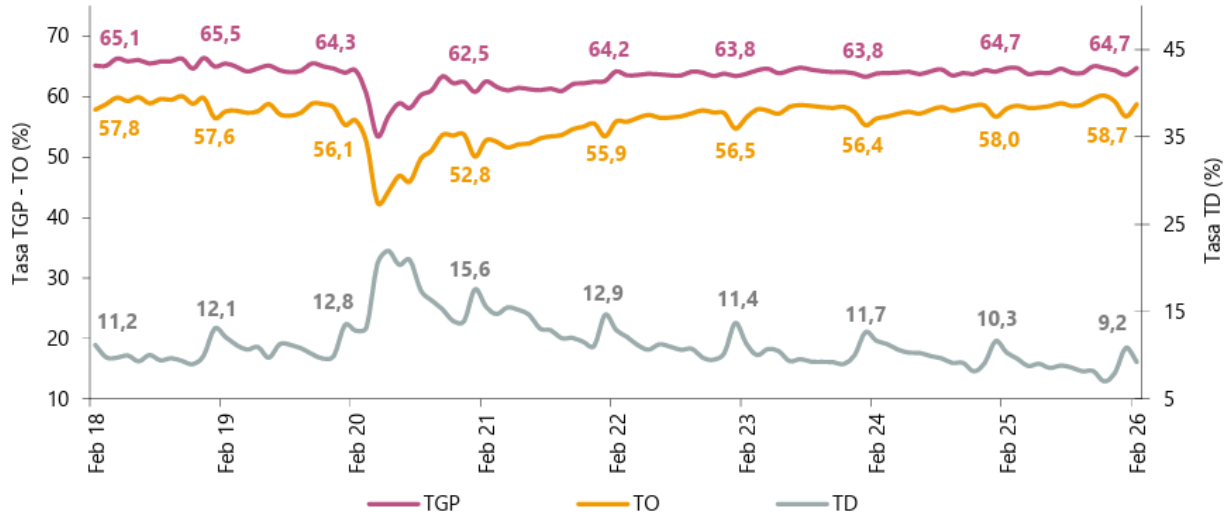
2.2. MERCADO LABORAL

Indicadores de mercado laboral mes y trimestre, total nacional y total 13 ciudades y áreas metropolitanas Total Nacional mensual.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Para febrero de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,2%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (10,3%). La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, siendo similar a la registrada en febrero de 2025. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,7%, mientras que en el mismo mes del año anterior fue 58,0%.

Gráfico 2. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Febrero (2018 - 2026)

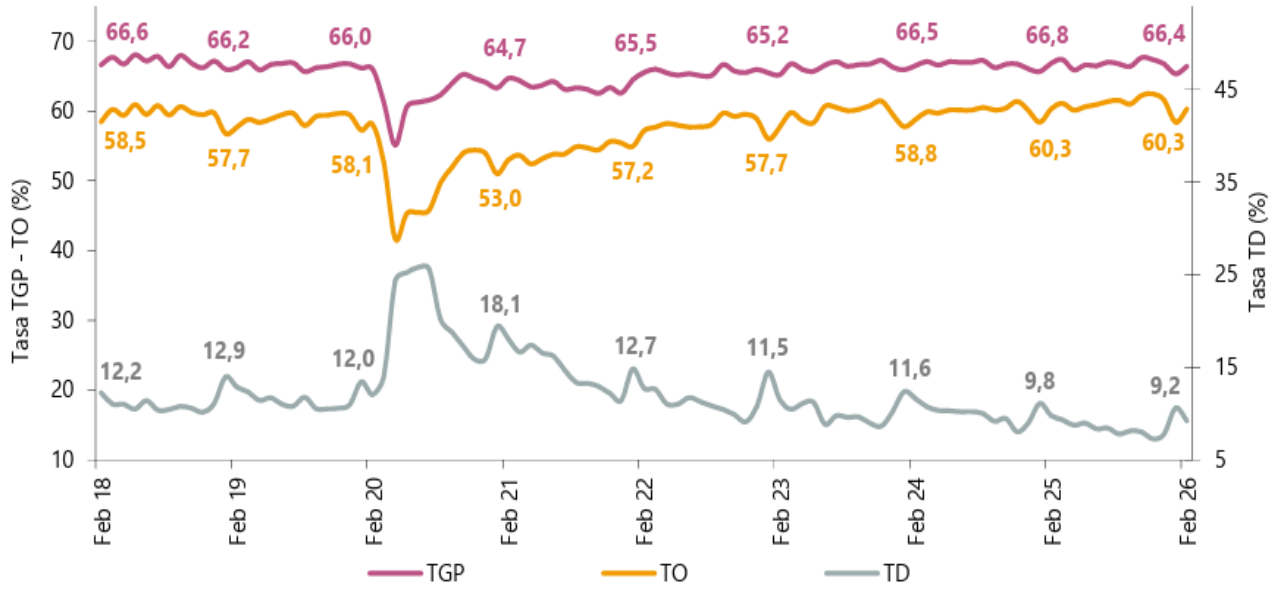


Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Total 13 ciudades y áreas metropolitanas mensual

En febrero de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,2%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 9,8%. La tasa global de participación se ubicó en 66,4%, en tanto que en febrero de 2025 fue 66,8%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,3%, siendo similar a la registrada en febrero del año anterior.

Gráfico 3. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Febrero (2018 - 2026)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

2.3. VARIABLES ECONOMICAS A TENER EN CUENTA PARA ESTE PROCESO

2.3.1. INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

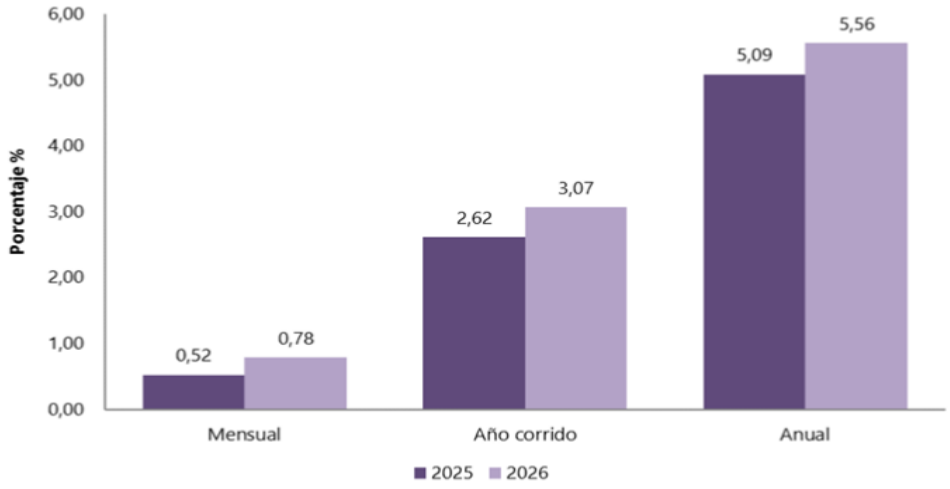
En el mes de marzo de 2026, el IPC registró una variación de 0,78% en comparación con febrero de 2026, ocho divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,78%): Información y comunicación (2,96%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,27%), Salud (1,06%), Bienes y servicios diversos (0,95%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,90%), Recreación y cultura (0,88%), Restaurantes y hoteles (0,86%) y por último, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,85%). Por debajo se ubicaron: Prendas de vestir y calzado (0,19%), Educación (0,17%), Transporte (-0,22%) y por último, Bebidas alcohólicas y tabaco (-0,37%).

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Marzo 2026

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Marzo 2025 - 2026



2.3.2. Salario Mínimo

El Salario Mínimo Legal Mensual es la percepción básica que establece la Ley, para determinar la retribución que económicamente les corresponde a los trabajadores por la prestación de sus servicios laborales. Este factor de medición define la situación de los asalariados en cuanto al poder adquisitivo, frente a la inflación.

Tabla de variación Salario Mínimo en Colombia

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Año	Salario mínimo legal diario	Salario mínimo legal mensual	Variación % anual*
2.014	$ 20.533,33	$ 616.000,00	4,5
2.015	$ 21.478,33	$ 644.350,00	4,6
2.016	$ 22.981,83	$ 689.455,00	7
2.017	$ 24.590,57	$ 737.717,00	7
2.018	$ 26.041,40	$ 781.242,00	5,9
2.019	$ 27.603,87	$ 828.116,00	6
2.020	$ 29.260,10	$ 877.803,00	6
2.021	$ 30.284,20	$ 908.526,00	3,5
2.022	$ 33.333,33	$ 1.000.000,00	10,07
2.023	$ 38.666,66	$ 1.160.000,00	16
2.024	$ 43.333,33	$ 1.300.000,00	12,07
2025	$ 47.450,00	$ 1.423.500,00	9,5
2026	$58.363,00	$1.750.905,00	23%

En consecuencia, el valor del Salario Mínimo Legal Mensual fijado cada año en Colombia, debe tenerse en cuenta para la proyección de costos y gastos que debe realizarse en el proceso de planeación contractual y determinación del presupuesto a emplear, ya que claramente, tales cifras indican el mínimo de inversión a realizar para la contratación de servicios que implican mano de obra o actividad laboral, según se requiera.

3. CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA PARA PROPONENTES QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE MIPYME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales deben establecer condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

Considerando que, en el presente proceso de selección, podrán participar instituciones de educación superior públicas o privadas, con acreditación de alta calidad, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, conformadas en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el presente pliego de condiciones y que de conformidad a su naturaleza jurídica y administrativa se clasifican de conformidad con el origen de su creación en públicas y privadas, a estas no les aplica la clasificación por tamaño empresarial establecida en el Decreto 957 del 2009 por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2 de la Ley 590 de

2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, ya que para el caso de las universidades públicas les aplica el ordenamiento constitucional o de control de tutela según su criterio de creación y para el caso de las universidades privadas les aplica el ordenamiento del código civil –entre otras normas que se armonizan con él y por tal razón no se constituyen como sociedades comerciales sino formas de organización civil.

En relación con las Universidades Privadas se considera igualmente el concepto C-026-2023 de Colombia Compra Eficiente que determinó: “En virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 sólo podrán ser MiPymes las empresas entendidas éstas como unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa. En razón a que las entidades sin ánimo de lucro no persiguen están destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar repartición de utilidades, Las ESAL no podrán ser consideradas MiPymes para ningún efecto en procesos de contratación.”

Teniendo en cuenta lo anterior, en este proceso de contratación no se incluirán factores diferenciales para MiPymes.

4. PERSPECTIVA LEGAL DEL SECTOR

El artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, dispone que “(…) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección (…)”.

El artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, dispone que: “(…) Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde .

Ningún contralor podrá ser reelegido para el periodo inmediato. Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama

ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

El artículo 6° del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 “Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal”, consagra que "La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales".

Que, con el ánimo de tener mayor seguridad jurídica en la interpretación del artículo anteriormente referido, la Contraloría General de la República a través del Departamento Administrativo de la Función Pública formuló consulta con un mensaje de urgencia al Consejo de Estado, en los siguientes términos:

> "1. ¿Cuál es el alcance, bajo la normativa antes señalada, de la facultad otorgada a la Contraloría General de la República en el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019?
> (…) En consecuencia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp.11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró:
> "(…) Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando es la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento.
>
> Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (…) Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.
>
> Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general.
>
> (…)" El artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 "Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República", establece que las disposiciones contenidas en la misma son aplicables, en lo correspondiente, a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.

De conformidad con el artículo 5, el numeral 1 del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley 1904 de 2018, la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Distrital se hará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, quedando facultada además para seleccionar a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, debiendo suscribir contrato o convenio a fin

de adelantar la convocatoria; y adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención.

Con fundamento en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019, el Contralor General de la República expidió el 18 de noviembre de 2019 la Resolución 0728, mediante la cual desarrolló los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes.

Posteriormente, la Contraloría General de la República expidió la Resolución 0782 de 15 de Julio de 2021. En dicho acto la entidad da aplicación al artículo 272 inciso 7 de la Constitución. Entre sus considerandos también expone que: "…en el Acto Legislativo 04 de 2019 y la ley 1904 de 2018, no se estableció una fecha específica para la culminación de los periodos institucionales de los contralores territoriales elegidos conforme a estos marcos normativos, de manera que, no correspondía definirla en la Resolución 0728 de 2019 por parte de la Contraloría General de la República, periodos que en todo caso deben ceñirse a lo dispuesto en el parágrafo transitorio 1 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 y a los lineamientos dados por el Consejo de Estado sobre el particular".

5. PERSPECTIVA COMERCIAL

"Las Instituciones de Educación Superior (IES) son las entidades que cuentan, con arreglo a las normas legales, con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la educación superior en el territorio colombiano.

Clasificación de las Instituciones de Educación Superior (IES)

Las IES se clasifican en: A, según su carácter académico, y B, según su naturaleza jurídica.

Clasificación A:
El carácter académico constituye el principal rasgo que desde la constitución (creación) de una institución de educación superior define y da identidad respecto de la competencia (campo de acción) que en lo académico le permite ofertar y desarrollar programas de educación superior, en una u otra modalidad académica.

Según su carácter académico, las Instituciones de Educación Superior (IES) se clasifican en:

- Instituciones Técnicas Profesionales
- Instituciones Tecnológicas
- Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas
- Universidades

Ese último carácter académico (el de universidad) lo pueden alcanzar por mandato legal (Art. 20 Ley 30) las instituciones que, teniendo el carácter académico de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, cumplan los requisitos indicados en el artículo 20 de la Ley 30 de 1992, los cuales están desarrollados en el Decreto 1212 de 1993.

Las modalidades de formación a nivel de pregrado en educación superior son:

- Modalidad de Formación Técnica Profesional (relativa a programas técnicos profesionales).
- Modalidad de Formación Tecnológica (relativa a programas tecnológicos)
- Modalidad de Formación Profesional (relativa a programas profesionales)

De acuerdo con el carácter académico, y como está previsto en la Ley 30 de 1992, y en el artículo 213 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones de Educación Superior (IES) tienen la capacidad legal para desarrollar los programas académicos así:

Instituciones técnicas profesionales:

- a nivel de pregrado: programas técnicos profesionales.
- a nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales.

Instituciones tecnológicas:

- a nivel de pregrado: programas técnicos profesionales y programas tecnológicos.
- a nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales y especializaciones tecnológicas.

Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas:

- a nivel de pregrado: programas técnicos profesionales, programas tecnológicos y programas profesionales.
- a nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales, especializaciones tecnológicas y especializaciones profesionales.

Podrán, igualmente, obtener autorización ministerial para ofrecer y desarrollar programas de maestría y doctorado, las instituciones universitarias y escuelas tecnológicas que cumplan los presupuestos mencionados en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 30 de

1992 indicados en la norma.

Universidades:
- a nivel de pregrado: programas técnicos profesionales, programas tecnológicos y programas profesionales.
- a nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales, especializaciones tecnológicas, especializaciones profesionales y maestrías y doctorados, siempre que cumplan los requisitos señalados en los artículos 19 y 20 de la Ley 30 de 1992.

Es importante señalar que con fundamento en la Ley 749 de 2002, y lo dispuesto en el Decreto 2216 de 2003, las instituciones técnicas profesionales y las instituciones tecnológicas pueden ofrecer y desarrollar programas académicos por ciclos propedéuticos y hasta el nivel profesional, en las áreas del conocimiento señaladas en la ley, mediante el trámite de Redefinición Institucional, el cual se adelanta ante el Ministerio de Educación Nacional y se realiza con el apoyo de pares académicos e institucionales y con los integrantes de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Educación Superior (CONACES), y termina con una resolución ministerial que las autoriza para hacerlo.
Clasificación B:

Según la naturaleza jurídica, la cual define las principales características que desde lo jurídico y administrativo distinguen a una y otra persona jurídica y tiene que ver con el origen de su creación. Es así que con base en este último aspecto las instituciones de educación superior son privadas o son públicas.

Las instituciones de educación superior de origen privado deben organizarse como personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria. Estas últimas aún no han sido reglamentadas.

Las instituciones de educación superior públicas o estatales se clasifican, a su vez en:
- Establecimientos públicos
- Entes universitarios autónomos

Los primeros tienen el control de tutela general como establecimiento público y los segundos gozan de prerrogativas de orden constitucional y legal que inclusive desde la misma jurisprudencia ha tenido importante desarrollo en cuanto al alcance, a tal punto de señalar que se trata de organismos que no pertenecen a ninguna de las ramas del poder público.

Los entes universitarios autónomos tienen autonomía especial en materia de contratación, régimen especial salarial para sus docentes (Decreto 1279/02), tienen un

manejo especial en materia presupuestal y tienen aportes especiales que deben mantenerse por parte del Gobierno Nacional (Art. 87 Ley 30 de 1992).

Todas las universidades públicas conforman el Sistema de Universidades Estatales (SUE). Creación de Instituciones de Educación Superior (IES) en Colombia.

Los requisitos y trámites para constituir una institución del nivel superior están consignados en la Ley 30 de 1992. Las instituciones son fundamentalmente de dos clases u orígenes: públicas o privadas.

Instituciones de origen público o estatal
Para la creación de instituciones que tengan origen y naturaleza pública es necesario:
· Elaborar un estudio de factibilidad socio económico que reúna las condiciones indicadas en los artículos 59 y 60 de la Ley 30 de 1992.
· Una vez evaluado el estudio de factibilidad por parte de la Sala Institucional de la Comisión Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), y aprobado por parte del(a) señor(a) Ministro(a) de Educación Nacional, debe tramitarse, según el orden al que pertenecerá la institución, un proyecto de ley, ordenanza o un acuerdo.
· Emitida la norma de creación a la luz de las normas nacionales y registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), la institución puede iniciar sus actividades, pero el ofrecimiento de programas está sujeto a la aprobación de los correspondientes registros calificados conforme con la Ley 1188 de 2008.
· El trámite administrativo se adelanta a través de una herramienta tecnológica diseñada por el Ministerio de Educación Nacional, denominada Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES).

Instituciones de origen privado

Para constituir una institución de educación superior, de origen privado, deben cumplirse los requisitos señalados expresamente en el Decreto 1478 de 1994.

El trámite tiene un costo de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se adelanta a través de una herramienta tecnológica diseñada por el Ministerio de Educación Nacional, denominada Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES). Como requisito primordial se tiene que hacer la presentación de un estudio de factibilidad socioeconómico que contemple la formulación de la misión institucional, señale el contexto geográfico y la caracterización que tendrá la entidad y el proyecto educativo con los componentes indicados en el numeral 3 del artículo 6 del referido decreto.

Al mencionado estudio debe agregarse toda la información relacionada con los soportes de orden jurídico (acta de constitución, acta recibo de aportes, los proyectos de estatutos y reglamentos respectivos). Al igual que el anterior proceso, la propuesta de reconocimiento de personería jurídica es evaluada por parte de la Sala Institucional de la Comisión Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), y posteriormente el (o la) señor(a) Ministro(a) de Educación Nacional emite el acto administrativo de reconocimiento de la personería jurídica, y dispone su registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

La institución debe adelantar el procedimiento de registro calificado, que se encuentra regulado en la Ley 1188 de 2008, de los programas académicos de educación superior que pretenda desarrollar, y cuenta con un término de dos años para iniciar actividades académicas. Fuente: Tomado de la página web: http:// www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-231240.html.

La Ley 30 de 1992, que señala en su artículo 92, “Artículo 92. Las instituciones de educación superior, los colegios de bachillerato, y las instituciones de educación no formal, no son responsables del IVA. Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de educación superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento” y el numeral 6 artículo 476 del Estatuto Tributario modificado por el art. 48 de la Ley 488 de 1998, que dispone, “Artículo 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios: (…) 6. Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos.”, las universidades no son responsables del impuesto a las ventas.

Se consultó e identificó en el mercado a Universidades que usualmente se presentan en procesos de contratación para entidades estatales de lo que se obtuvo el siguiente listado de posibles oferentes:

ENTIDAD
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
UNIVERSIDAD NACIONAL /FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS- CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO- CID
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
UNIVERSIDAD EL BOSQUE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD JAVERIANA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
UNIVERSIDAD EL ROSARIO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE
UNIVERSIDAD DEL VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE

Además, el Concejo Distrital de Santiago de Cali, ha contratado en las vigencias anteriores procesos similares de lo cual da cuenta los procesos y contratos que a continuación se relacionan:

OBJETO	No de Proceso	No de Contrato
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO, ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2022-2025, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE	21.1.7.3.1-2021	21.1.7.3.1-2021
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, PARA LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO, ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2025, EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 126 DE LA CONSTITUCION POLITICA.	100.8.4.758.2024	100.8.4.758.2024
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 AL 28 DE FEBRERO DE 2028, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1083 DE 2015	100.8.4.560.2023	100.8.4.560.2023

Para determinar el comportamiento de la demanda del mismo servicio se consultaron en el SECOP II procesos de contratación de objeto similar, así:

CORPORACION	No DE PROCESO	OBJETO
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá D.C.	SDH-SAMC-0002-2025	Prestar los servicios para adelantar los procesos de selección basados en el mérito mediante procedimientos y medios técnicos objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten

		como aspirantes para proveer el cargo de Contralor de Bogotá D.C. conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.
Concejo Distrital de Barranquilla	CDB-MC-03-2025	Prestación de servicios para brindar apoyo técnico, jurídico y administrativo en la planeación, organización, ejecución y seguimiento de las fases del proceso de convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Barranquilla para el periodo constitucional 2026-2029, atendiendo a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, conforme las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
Asamblea Departamental del Valle del Cauca	02-12-042-2025	Prestación de servicios para brindar asesoría y acompañamiento técnico, jurídico y de apoyo logístico para la realización de la convocatoria pública para la elección por parte de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, del Secretario General para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2026, conforme a las normas legales vigentes.
Asamblea Departamental del Valle del Cauca	02-12-035-2025	Prestación de servicios para realizar el acompañamiento, asesoría, aplicación de pruebas y conformación de terna en la convocatoria pública para la elección por parte de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, del Contralor Departamental del valle del cauca para el periodo 2026 – 2029.

6. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO.

a. ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD

Con el fin de garantizar la idoneidad del oferente para la ejecución del contrato a

desarrollar, se requiere que el mismo cuente con Acreditación De Alta Calidad, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, “La acreditación es el reconocimiento de la alta calidad que otorga el Ministerio de Educación Nacional a los programas académicos y a las instituciones que cumplen con los más altos criterios de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, identidad, misión, tipología, niveles de formación y modalidades”.

b. CAPACIDAD OPERATIVA Y LOGÍSTICA

El proponente debe ofrecer un software de propiedad debidamente licenciado o usado en la modalidad de servicio y los protocolos que garanticen la seguridad de la información con el fin de que la entidad tenga la garantía que el oferente cuenta con el almacenamiento necesario donde este blindado contra intrusiones y mantener una cadena de custodia rigurosa antes, durante y después del manejo del material de evaluación, que garantice el desarrollar las diferentes etapas de la convocatoria, tales como: (i) Modificación convocatoria (ii) reclutamiento (iii) pruebas en la ciudad de Santiago de Cali.

c. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

El proponente deberá incluir en su propuesta y se comprometerá a mantener durante la ejecución del contrato, por su cuenta y riesgo, el equipo de trabajo mínimo requerido para el presente proceso de selección. En consecuencia, el equipo propuesto por el proponente deberá cumplir como mínimo, con los perfiles y el número de personas que se presentan y deberá incluir en su propuesta las hojas de vida que se muestra en la siguiente tabla:

CANTIDAD	**DENOMINACIÓN**	**ROL**	**AREA DEL CONOCIMIENTO Y/O NÚCLEO BÁSICO**	**EXPERIECIA MINIMA**
1	**GERENTE DE PROYECTO**	Será el encargado de dirigir y articular las acciones para el eficaz cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del	Título Profesional en cualquiera de las siguientes disciplinas: Economía, Psicología, Derecho, Administración de Empresas o	Diez (10) años de Experiencia Profesional Relacionada con 4 procesos de concursos de méritos

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

		contratista, ejercerá el control necesario para el cumplimiento del plan de trabajo y del cronograma aprobado y será el interlocutor entre el contratista y el Concejo.	Administración Pública. Título de Posgrado en la modalidad de especialización:	
1	**LIDER DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y PRUEBAS**	Coordinar, articular y hacer cumplir de manera eficiente todas y cada una de las actividades requeridas para la realización de la VRM y VA, conforme a lo establecido en las normas que rigen la Convocatoria.	Título Profesional en cualquiera de las siguientes disciplinas: Abogado o Psicólogo .	Cuatro (4) años de Experiencia Profesional Relacionada con 4 procesos de concursos de méritos
1	**COORDINADOR DE PRUEBAS ESCRITAS**	Coordinar las etapas de definición, agrupación, consolidación y validación conceptual y empírica de los ejes evaluativos, así como del diseño, construcción, ensamble y aplicación de pruebas.	Título Profesional en la siguiente disciplina: Psicología Título de posgrado en modalidad de especialización	Cuatro (4) años de Experiencia Profesional Relacionada con 4 procesos de concursos de méritos

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

1	**COORDINADOR JURIDICO Y DE RECLAMACIONES**	Coordinar, articular y hacer cumplir de manera eficiente todas y cada una de las actividades requeridas, conforme a lo establecido en las normas que rigen el proceso de Selección, y Orientar técnica y jurídicamente, las respuestas a las reclamaciones, derechos de petición y solicitudes que se desprendan de las acciones desarrolladas por el contratista en relación con el proceso de selección.	Título Profesional en: Derecho Título de Posgrado en cualquiera de las modalidades de Especialización en: Derecho Administrativo, Derecho Público, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo Laboral o Derecho Procesal Administrativo.	Cuatro (4) años de Experiencia Profesional Relacionada con 4 procesos de concursos de méritos
1	**PROFESIONAL EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC)**	Gestionar la infraestructura tecnológica e informática, de comunicaciones y equipos de cómputo y software adecuados y necesarios para el manejo de la información que se requiere en desarrollo del Proceso de Selección.	Título profesional en cualquiera de los siguientes NBC: Ingeniería de Sistemas, Telemática o afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines.	Cuatro (4) años de Experiencia Profesional Relacionada con la administración de infraestructura TIC y/o seguridad informática y/o telecomunicaciones.

El Contratista se obliga a suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución del contrato y hasta el plazo de ejecución, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, que sea presentado previamente con la propuesta y deberá cumplir con las cualidades exigida en la invitación pública. En todo caso, el contratista deberá contar con personal requerido para cumplir con el objeto contractual, que en ningún caso podrán estar comprometidos más del 100% de su tiempo incluyendo la dedicación requerida para la ejecución del contrato y con contratos en ejecución con la ENTIDAD CONTRATANTE o con terceros.

1. Mantener al frente de la ejecución del contrato al personal idóneo y aceptado en la propuesta, quien será el director de proyecto y representante del contratista para decidir, con el supervisor, sobre los aspectos técnicos relacionados con la ejecución del servicio.

2. Cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero a los profesionales, técnicos y no calificado para la ejecución del contrato.

3. Cumplir con el pago de todos los salarios, prestaciones sociales, honorarios o cualquier acreencia relacionada con el personal vinculado para la ejecución del contrato.

El Contratista no tiene vinculación laboral alguna con el Concejo del Distrito de Santiago de Cali y en consecuencia, las relaciones trabajador – empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al Concejo del Distrito de Santiago de Cali, éste no asume responsabilidad, ni solidaridad alguna.

4. Verificar que el personal profesional, técnico y operativo este afiliado a la seguridad social.

5. Obtener la aprobación de la supervisión con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y ofrecidos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia del nuevo personal.

El proponente deberá presentar por cada persona el modelo Carta compromiso laboral de equipo de trabajo.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

d. PROPUESTA TÉCNICA

El proponente presentará propuesta técnica con la descripción metodológica del servicio a prestar, la cual incluirá todas las exigencias señaladas en los literales anteriores y cronograma del mismo. **Propuesta Técnica –** Formato No. 4

.

7. ANALISIS DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

El Decreto No. 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. "Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección: 8. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía. (Decreto 1510 de 2013, artículo 20)". El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 de Colombia Compra Eficiente cita "¿Qué debe analizar la Entidad estatal en los Documentos del proceso respecto de la aplicación de Acuerdos Comerciales? Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía" (fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf).

8. PROPUESTA ECONOMICA

El proponente debe formular su propuesta económica, teniendo en cuenta el costo del proceso y las obligaciones a desarrollar de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, aplicando el IVA de ser necesario y otros costos directos, debiendo considerar claramente el plazo de ejecución del contrato, la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, independientemente de la denominación que asuman o del nivel territorial del que provengan, que se causen o Llegaren a causar por la celebración, ejecución y Liquidación del contrato objeto del presente proceso de selección.

Los proponentes, al preparar sus ofertas, deben tener en cuenta que todo pago que

efectúe CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley o cualquier otra norma obligatoria, para lo cual en la etapa de selección deben de realizar todas las consultas y averiguaciones a las que hubiese lugar.

Estampilla Pro Cultura:	1% en contratos superiores a 4.072 UVT
Estampilla Pro Hospitales:	1% en contratos por cualquier cuantía
Estampilla Pro Desarrollo:	1% en contratos por cuantía Menor o igual a 2.196 UVT
Estampilla Pro Desarrollo:	3.5% en contratos por cuantía Mayor a 2.196 UVT
Estampilla Pro Univalle:	2% en contratos por cualquier cuantía
Estampilla Bienestar para el Adulto Mayor	2% en contratos por cualquier cuantía
Estampilla Pro Deporte	2% en contratos por cualquier cuantía
Estampilla Pro Universidad del Pacifico	0,5% en contratos por cualquier cuantía.
Estampilla Pro Justicia Familiar	2% en contratos por cualquier cuantía.
Retención en la fuente:	4%
Reteica:	10*1000
Retención IVA si hubiera lugar	19% del valor del contrato.

9. ESTUDIO DE LA OFERTA

9.1. Análisis del presupuesto oficial

Para la estimación del Presupuesto Oficial del presente proceso, y con el fin de conocer los precios de mercado, se tuvo en cuenta la contratación realizada por otros Concejos con objetos similares, el histórico del Concejo distrital de Cali y el incremento del IPC, se retrotrae también las cotizaciones allegadas por las universidades en el marco del estudio del sector realizadas en el mes de mayo de 2025 y publicadas en el SECOPII.--

9.2. Resultado de las contrataciones analizadas

No	CORPORACION	OBJETO	VALOR
2	Concejo Distrital de Cartagena	PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO Y ADELANTAR FASES DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA.	$50.000.000
3	Concejo Distrital de Santiago	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, APOYO	$40.000.000

		LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO, ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE	
6	COTIZACION UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	Prestacion de servicios de Asesoria Tecnica , juridica, apoyo logistico para la realizacion del diseño , elaboracion y aplicación de pruebas y valoracion de antecedentes dentro del concuro de meritos de la convocatoria publica para la eleccion del Contralor General del Distrito de Santiago de Cali , para el periodo 2026-2029 de conformidad con la normativa vigente	45. 000.000
7	COTIZACION UNIVERSIDAD DISTRITAL DE CALDAS CORPODESARROLLO	Prestacion de servicios de Asesoria Tecnica , juridica, apoyo logistico para la realizacion del diseño , elaboracion y aplicación de pruebas y valoracion de antecedentes dentro del concurso de meritos de la convocatoria publica para la eleccion del Contralor General del Distrito de Santiago de Cali , para el periodo 2026-2029 de conformidad con la normativa vigente	50.000.000
	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA TECNOLOGICO DE PEREIRA	Prestacion de servicios de Asesoria Tecnica , juridica, apoyo logistico para la realizacion del diseño , elaboracion y aplicación de pruebas y valoracion de antecedentes dentro del concuro de meritos de la convocatoria publica para la eleccion del Contralor General del Distrito de Santiago de Cali , para el periodo 2026-2029 de conformidad con la normativa vigente	40.000.000
PROMEDIO 2025			$45.000.000

Este promedio se incrementa teniendo en cuenta el IPC del año anterior y el crecimiento del salario mínimo legal mensual, estableciendo como presupuesto para la contratación la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($49.000.000)

10. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dada la modalidad de contratación no serán requeridos los indicadores financieros y organizacionales.

11. CONCLUSIONES

- El estudio del sector determina que hay una amplia pluralidad de oferentes, que cumplen con las condiciones exigidas para llevar a cabo el proceso.

- El análisis del sector da como resultado la viabilidad para adelantar un proceso de contratación de mínima cuantía, para la contratación de la prestación de servicio con una universidad pública o privada, con acreditación en alta calidad, para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali.

12. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial que ha asignado el CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, para el presente proceso de Mínima Cuantía es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($49.000.000.), incluido todos los costos directos, e indirectos, deducciones, impuestos, tributos inherentes, estampillas que conlleven la ejecución (insumos y elementos) y liquidación del contrato.

13. PLAZO DE CONTRATO

El plazo de ejecución iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y estará vigente hasta el 31 de agosto de 2026.

14. MECANISMOS DE COBERTURA

El oferente seleccionado constituirá a favor del Concejo Distrital de Santiago de Cali, las siguientes garantías:

14.1. Cumplimiento 10%
14.2. Calidad del servicio 10%

15. EXPERIENCIA EXIGIDA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 del 2015, La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones contengan el alcance del objeto del presente proceso, y en cuantía proporcional al presupuesto oficial asignado.

Es importante contar con contratistas con experiencia en la prestación del servicio requerido en la ejecución de varios contratos con especificaciones técnicas y magnitud equivalentes a las solicitadas, toda vez que con este factor se garantiza su conocimiento en la prestación de los servicios objeto del presente proceso acordes con los requerimientos de las entidades contratantes.

Así las cosas, para la entidad contratante es importante verificar que los proponentes hayan ejecutado contratos de magnitud similar al presente proceso, por lo tanto, se establece que la sumatoria de los contratos sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
La Entidad verificará la experiencia con mínimo cuatro (4) contratos ejecutados o liquidados, a través de los cuales se cumpla con las siguientes reglas:

1. El proponente deberá aportar certificación donde se evidencie en su el objeto, alcance, obligaciones o condiciones a contratar que las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas hayan adelantado procesos de selección meritocráticos para la provisión de cargos públicos

 Las certificaciones de contratos ejecutados, Actas de Liquidación de contratos ejecutados y terminados con entidades públicas y/o privadas donde se evidencie contratos con objetos similares o iguales al del presente proceso.

2. La sumatoria del valor de las certificaciones o al menos una de ellas debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso.

Las certificaciones o actas de liquidación deberán especificar:

- Nombre o razón social del contratante con su número de identificación.
- Nombre o razón social del contratista con su número de identificación.
- Objeto del contrato y/o actividades y/u obligaciones donde se pueda evidenciar la experiencia exigida.
- Fecha de inicio del contrato.
- Fecha de terminación del contrato
- Valor del contrato
- Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio (si aplica)
- Nombre y firma de quien expide la certificación.
- Fecha de firma de la certificación.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

En constancia de lo anterior se firma en el Distrito Especial Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2026.

VALERYA GARCIA ARIAS
Directora Administrativa
Concejo Distrital de Santiago de Cali

Proyectó: Sandra Rivera Vargas – Contratista
Revisó: María del Pilar Carvajal Hernández - Asesor